



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA DEL
SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO
SENTENCIA DEFINITIVA

Calvillo, Aguascalientes, a dieciséis de noviembre de
dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente marcado con el
número **0536/2021** que en la vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
(Acreditación de Hechos) promoviera ***** siendo su estado
de dictar sentencia, para lo cual se procede a formular los
siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. EL suscrito juez es competente para conocer de este
asunto, atento a lo establecido por el artículo 142, fracción VIII, del
Código Adjetivo Civil, que dispone que en los actos de Jurisdicción
Voluntaria es juez competente el del domicilio del que promueve.
En la especie, el promovente, manifestó en su escrito inicial que su
domicilio particular se encuentra ubicado en esta Ciudad, de lo que
deriva la competencia del suscrito.

II. El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles
establece:

*"La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos
en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados,
se requiere la intervención del juez sin que se haya promovido ni
se promueva gestión alguna entre partes determinadas".*

En el presente caso la Vía de Jurisdicción Voluntaria
promovida por ***** es la correcta, toda vez que se
requiere la intervención del Juez y no se está promoviendo cuestión
alguna en contra de personas, ya que el único interés que tiene es
el de acreditar hechos para justificar un derecho.

III. El artículo 879 en su fracción I del Código de
Procedimientos Civiles establece:

*"Las informaciones Ad-perpetuam podrán decretarse
cuando solo tenga interés, el promovente y se trate: Fracción I. De
justificar algún hecho o acreditar algún derecho":*

Finalmente el artículo 813 del Código Civil vigente para
el Estado establece:

"Es poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de hecho".

IV. El suscrito Juez considera que el promovente de las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, acreditó sus afirmaciones expuestas en el escrito inicial en atención a lo siguiente:

En efecto la parte promovente *****, si acredito en forma plena ser el propietario del bien mueble descrito en la demanda siendo: "Vehículo Marca *****, tipo *****, Línea *****, Transmisión *****, modelo *****, color *****, ***** puertas, ***** cilindros, con número de Identificación Vehicular *****, con número de motor *****, de origen *****, placas de circulación ***** del estado de *****."

Lo anterior se afirma en virtud de que en audiencia realizada ante esta autoridad los testigos ***** y ***** , siendo que la primera dijo conocer al promovente, lo conozco porque es mi amigo, lo conozco hace aproximadamente ocho años, que en relación a si ***** es propietario de algún vehículo automotor si, es propietario de una ***** , marca ***** , ***** , modelo ***** , ***** , ***** puertas, de combustible ***** , de procedencia ***** , con placas del Estado de ***** , que en relación a como adquirió ese vehículo ***** se la compró a su hermano de nombre ***** , hace como ocho meses, por la cantidad de noventa y cinco mil pesos, lo sé porque él me lo dijo, que en relación a si le entregaron documentos en la compra del referido vehículo si, si se los entregaron, que en relación a si ***** aun cuenta con esos documentos no, porque se le extraviaron, que en relación a si ***** ha sido molestado por persona o autoridad por tener el mencionado vehículo no, nadie lo ha molestado, que en relación a para que utiliza ese vehículo ***** para vueltas a Aguascalientes, para traer mandado, para cosas básicas, en general para su uso personal. Por su parte el segundo ***** dijo conocer al promovente, lo conozco porque es mi compañero de trabajo, lo conozco hace unos veinticinco años aproximadamente, que en relación a si



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

***** es propietario de algún vehículo automotor si, es una ***** color ***** , marca ***** , ***** , modelo ***** , transmisión ***** , ***** puertas, de combustible ***** , de procedencia ***** , con placas del Estado de ***** , que en relación a como adquirió ese vehículo ***** se la compró a un hermano de él de nombre ***** , aproximadamente hace como ocho meses, lo sé porque él me lo comento, que en relación a si le entregaron documentos en la compra del referido vehículo si, si se le entregaron documentos como la factura y las tenencias entre otros documentos, que en relación a si ***** aun cuenta con esos documentos no, porque los perdió, que en relación a si ***** ha sido molestado por persona o autoridad por tener el mencionado vehículo no, no que yo sepa, que en relación a para que utiliza ese vehículo ***** para su uso personal; **TESTIMONIO** al que el suscrito le concede pleno valor probatorio a tales testimonios conforme al artículo 349 del Código Procesal Civil, ya que los hechos declarados son susceptibles de conocerse por medio de los sentidos, además de que por su edad, capacidad intelectual e independencia de criterio, sus declaraciones son dignas de fe, aunado a que no existe indicio de que hayan sido obligados por fuerza o miedo a declarar, ni impulsados por engaño, error o soborno con lo que se tiene por acreditado que el vehículo afecto a las presentes diligencias es propiedad de la parte promovente.

También obra dentro del sumario la DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el informe rendido por Agentes de la Comisaria General de Policía Ministerial del Estado, el cual obra en los autos. Probanza que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de la cual se tiene por acreditado que el vehículo objeto de las presentes diligencias no cuenta con reporte de robo, además de que se trata de un mueble de procedencia extranjera.

DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el informe rendido por el Director General de Recaudación, esto es por la Dirección del Área de Recaudación, Control de Ingresos y Registro

de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado visible en los autos, probanza que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de las cuales se tiene por acreditado que el vehículo objeto de las presentes diligencias no cuenta con reporte de robo, que se trata de un mueble de procedencia extranjera y si esta registrado en Finanzas.

V. Se declara que procedieron las diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Acreditación de hechos), en ellas el promovente acreditó el hecho relativo a que es propietario del bien mueble materia de las mismas y que carece de la factura que ampara tal propiedad, con base a lo cual se declara que *****, acreditó debidamente que es propietario del bien mueble cuyas características se describen en el considerando cuarto de la presente resolución.

Expídanse en su oportunidad copias certificadas de la presente resolución al promovente previo pago de los derechos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 813, 817 del Código Civil vigente en el Estado. Artículos 1, 788, 879 fracción I y 883 del Código de procedimientos Civiles es de resolverse:

PRIMERO. El suscrito Juez es competente para conocer de las presentes diligencias.

SEGUNDO. Se declara procedente las diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Acreditación de hechos) en la que ***** si acreditó los extremos de la información de dominio.

TERCERO. Se declara que ***** se ha convertido en propietario del mueble afecto a las presentes diligencias.

CUARTO. Expídanse en su oportunidad copias certificadas de la presente resolución al promovente previo pago de los derechos correspondientes.

QUINTO. *"En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la*



PODER JUDICIAL

5 ESTADO DE AGUASCALIENTES

presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Pública de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes."

SEXTO. Notifíquese.

A S Í, lo resolvió y firma el Licenciado JOSE HUERTA SERRANO, Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en Calvillo Aguascalientes, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ, que autoriza. Doy Fe.

Se publica esta resolución en la lista de acuerdos que se fijó en los estrados del juzgado, en términos de lo establecido por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles, con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno. Conste.

La Licenciada **ELSA MAGALI VÁZQUEZ MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en Calvillo, Aguascalientes, hago constar y certifico que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0536/2021** dictada en fecha **dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno** por el **Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial** constante de **cinco** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículo 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1°, 2° fracción II, 3°, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-